

Deiure marañedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En la parte que toca y p[ro]viene en los Autos p[ro]veidos en diez y
nueve de Septiembre, y ocho de Octubre de el año pasado de mill y setenta
y quatro y ocho, tome la Residencia al R[es]ido de D. N. D. Retana,
del tiempo que ha sido Conrejidor en esta referida Ciu[dad] de Murua
y a los demas Oficiales de Justicia, a quienes se p[ro]veyo con el
poner a dar la, y casamiento solo para este efecto la Jurisdiccion
Ordinaria; Con las demas p[ro]ve[n]ciones que constan del
p[re]sado Real Despacho que se leyo a la letra, y el d[ec]re[m]to
y cumplimiento puesto por el Senor D. Inaquino de Parisa y
Obregon Conrejidor de esta d[ic]ha Ciudad; y en habiendo lo
oido en p[re]sencia de los d[ic]hos D[ic]h[os] D. Juan Enarrio
Caraxio, y D. Antonino Fernandez Costa; que el des-
pacho del Consejo se ha d[ic]h[os] para que se ponga en execucion
el d[ic]ho Decreto del Rey. Este de b[er]a ob[er]varse, sin ar[re]bitrio
para darle mas extension que la que permitia el tenor a la
letra con que esta concebido; y a no de este constante principio
y a que la Piedad de S. M. resiste que la opinion de los que le han
servido confid[en]cia y ot[ro] se ponga en duda, y refrenando a
la mal contentos ocasion, para que se quenta ofensa que
p[re]sentan de lesa i[n]rogada, por no haber condescendido a sus injustas